BREVE INFORME SOBRE LA ADECUACIÓN LEGAL DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA ADAPTACIÓN DE LOS HORNOS CREMATORIOS I Y II A LOS REQUERIMIENTOS DEL EXPEDIENTE Nº AEA/C-16/2015 PARA CECOSAM.

1. Antecedentes.

En el presente breve Informe se analizará si el Pliego Condiciones Particulares que ha de regir la adaptación de los hornos crematorios I y II a los requerimientos del Expediente Nº AEC/C-16/2015 para Cementerios y Servicios Funerarios Municipales de Córdoba, S.A. (en adelante, CECOSAM) se adecua a las previsiones de sus Instrucciones Internas de Contratación (en adelante, IIC), así como al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP) y su normativa de desarrollo.

Los contratos que la Sociedad pueda suscribir con terceros tienen la consideración de contratos privados y se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por sus IIC, el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose, supletoriamente, las normas de Derecho privado y pueden estar sujetos o no a regulación armonizada, en función de su tipo y cuantía.

2. Contratos no sujetos a regulación armonizada.

En primer lugar, debemos definir el concepto de contratos sujetos a regulación armonizada. Pues bien y de conformidad con el art. 16.1.b) del TRLCSP, se califican como tales todos aquellos contratos de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II de la Ley, cuyo valor estimado sea, igual o superior, a 209.000 euros. El contrato que nos ocupa, al tener un valor estimado de 37.415 euros (IVA excluido), no queda sometido a regulación armonizada, constando así en los respectivos Pliegos.

3. Pliegos económico-administrativos y prescripciones técnicas.

En cuanto a las reglas aplicables a la preparación de contratos celebrados por poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas, el art. 137 del TRLCSP establece los requisitos necesarios que deben cumplir las prescripciones técnicas y la preparación de Pliegos para cada tipo de contrato. Una vez examinados los presentes, debemos afirmar que se adaptan, plenamente, a la legalidad vigente.

4. Procedimiento negociado sin publicidad y tramitación de urgencia.

De conformidad con el art. 177.2. del TRLCSP, así como con el art. 7 de las IIC, los contratos con valor estimado hasta 60.000 euros, si se trata de otros contratos distintos

de los de obra, podrán adjudicarse mediante el procedimiento negociado sin publicidad.

En el procedimiento negociado sin publicidad y en virtud de lo establecido tanto en el art. 169 del TRLCSP, como en las IIC, *"la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos".*

El TRLCSP, en sus arts. 170 y siguientes, enuncia las reglas que han de regir este tipo de procedimientos. Pues bien, las estipulaciones contenidas en los Pliegos analizados dan cumplida cuenta de las mismas.

Finalmente y en virtud de lo establecido en el art. 10 de las IIC, la tramitación de un contrato podrá ser declarada urgente, motivándolo debidamente en la documentación preparatoria, cuando su celebración sea necesaria para atender una necesidad inaplazable o si resulta preciso acelerar la adjudicación del mismo. De conformidad con dicha información, no cabe sino confirmar que la tramitación enunciada es adecuada.

5. Conclusiones.

Los Pliego analizados, en tanto en cuanto se refieren a un contrato de servicio, calificado como privado por el TRLCSP y no sujeto a regulación armonizada, cumplen con los requisitos establecidos en el referido cuerpo legal.

De igual manera, se cumplen sus previsiones en lo que a la adjudicación por procedimiento negociado sin publicidad y tramitación de urgencia se refiere.

Esta es mi opinión profesional que, salvo mejor parecer u opinión, emito y firmo en Córdoba, a 13 de septiembre de 2017.

Fdo. Prof. Dr. Javier Martín Fernández.
Socio Director.